



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-578-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de junio del año dos mil diecinueve. Las diez y catorce minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho, de Referencia: **AA-001-12-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, derivado de la revisión al Sistema de Administración de Bienes asignados al Distrito II de la Alcaldía Municipal de Managua, por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la estructura funcional de las áreas encargadas del control de inventarios y activos fijos; **b)** Determinar lo adecuado de los sistemas de administración de inventarios y activos fijos; **c)** Evaluar la eficiencia del Control Interno de los inventarios y activos fijos; **d)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y, **e)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** La Administración del Distrito II de la Alcaldía Municipal de Managua, cumplió con la estructura funcional y Sistema de Control Interno de las áreas encargadas de inventarios y activos fijos de forma satisfactoria; no obstante,- se determinó una condiciones inherentes al Control Interno, consistente en: Deficiencia de Control Interno en el manejo y administración de inventarios y de bienes; y **2)** La Administración del Distrito II de la Alcaldía Municipal de Managua, cumplió de forma satisfactoria con las autoridades aplicables establecidas en las Normas Técnicas de Control Interno, Manual de Normas y Sistema de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Managua, y el Manual de Normas y Procedimientos Administrativos para los Distritos I, II, III, IV, V, VI, VII; y **5)** No se identificaron servidores ni ex servidores



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-578-19

públicos responsables de incumplimientos de Ley. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho, de Referencia: **AA-001-12-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, derivado de la revisión al Sistema de Administración de Bienes asignados al Distrito II de la Alcaldía Municipal de Managua, por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular de la Alcaldía Municipal de Managua para los efectos de ley que corresponda, como implementar las medidas correctivas establecidas en la recomendaciones de auditoría, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Uno (1,141) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de junio del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior